

Núm. 845.—DECRETO del Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de la isla respecto a la administracion de justicia.

Gobierno Superior Civil de la Isla de Santo Domingo.—Con esta fecha se ha servido decretar el Excelentísimo Señor Gobernador Superior Civil, lo siguiente:—“Habiendo acordado la Excelentísima Real Audiencia de Santo Domingo cesar en sus funciones judiciales, así como los juzgados de la jurisdiccion ordinaria, en cumplimiento de la ley de 1º de Mayo próximo pasado circulada en fecha 30 del mismo mes, y siendo necesario proveer en la mejor forma posible á la administracion de justicia mientras permanezca la autoridad española en el país, he venido en disponer:

1º Que el Gobernador político de la Capital y el Alcalde ordinario continúen entendiendo en los juicios de faltas ó de simple policía segun los casos y con arreglo al Bando de Gobierno.

2º Que el Alcalde Mayor de esta Capital siga entendiendo con arreglo á derecho en todas las causas que estén incoadas ó que se incoaren en lo sucesivo, mientras dure el estado actual de cosas, por delitos comunes.

3º Que los Juzgados especiales permanezcan funcionando mientras duren en ejercicio los ramos é institutos á que correspondan.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta Oficial para conocimiento del público.—Santo Domingo, 5 de Junio de 1865.—El Secretario de Gobierno, Manuel de Jesus Galvan.

---

Núm. 846.—DECRETO del P. E. negando su aprobacion al Convenio del “Carmelo”, celebrado entre el Sr. Gobernador Capitan General de la isla y los Comisionados por el Gobierno de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Antonio Pimentel, Presidente de la República.—A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Primero.—Por cuanto atendiendo á las atribuciones que nos confiere el inciso 10º del art. 83 de la Constitucion en vigor, hubimos de nombrar en fecha nueve del mes de Mayo último y accediendo á los reiterados deseos que nos habían sido comuni-